



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR11-28 DE 2011
(Febrero 1)**

Por medio de la cual se modifica una Resolución.

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 26 de Enero de 2011, y con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES:

El discente **JUAN CARLOS MORENO BALLESTEROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9395568, en su condición de participante en el concurso de méritos convocado por esta Sala mediante los acuerdos N° 4132 del 23 de agosto de 2007 y 4528 del 4 de febrero de 2008, interpuso recurso de reposición contra la resolución PSAR10 -170 del 28 de abril de 2010 proferida por esta sala, por medio de la cual se publicaron los resultados de la Parte General y Especial “IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009”, impartido por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los mencionados cargos; el cual fue resuelto mediante resolución Resolución No. PSAR10-507 de Octubre 14 de 2010.

Agotada la vía gubernativa con la Resolución PSAR10-507 de Octubre 14 de 2010, el discente mediante escrito solicita pronunciamiento sobre su inconformidad frente al puntaje obtenido en trabajo de investigación, pues en la resolución PSAR10-507 de Octubre 14 de 2010 si bien se pronunció acerca de los módulos de Argumentación Judicial, Interpretación Judicial, y Nuevas Tendencias del Proceso, no resolvió nada frente al Trabajo de Investigación.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

En observancia a que no existió pronunciamiento sobre la totalidad de módulos solicitados por el recurrente, la Sala considera pertinente, analizar de oficio lo resuelto en las resoluciones publicadas y lo peticionado por el discente, en aras de preservar el principio de contradicción, de la siguiente forma:



Por medio de la Resolución No. PSAR10-507 de Octubre 14 de 2010 se resolvió el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. PSAR10-170 del 28 de abril de 2010, en el cual quedó determinado, en su parte motiva, que el discente solicitó revisión sobre los módulos de: Argumentación Judicial, Interpretación Judicial, y Nuevas Tendencias del Proceso, los cuales fueron modificados luego de la respectiva revisión en la parte resolutive. Una vez verificado el recurso de reposición interpuesto por el discente, la Escuela Judicial encuentra que el discente el mismo día que interpuso el recurso de reposición, allegó en escrito separado solicitud de revisión sobre el Trabajo de Investigación, el cual por error humano no fue incluido para segunda calificación y por tanto se omitió el pronunciamiento en la en la resolución PSAR10-507 de Octubre 14 de 2010.

Detectado el error se procedió a efectuar la respectiva revisión de la hoja de respuestas y la video grabación correspondiente a los exámenes presentados por el impugnante en el módulo de Trabajo de Investigación, por un segundo calificador plural integrado por Formadores y Formadoras de la Red del Curso de Formación Judicial Inicial, quienes consideraron que se debían calificar como acertadas las respuestas que inicialmente se dieron como negativas y por tanto modificar la calificación.

Como consecuencia de la anterior revisión, resulta procedente modificar el puntaje asignado al discente **JUAN CARLOS MORENO BALLESTEROS** en lo referente al módulo de Trabajo de Investigación de **600 a 800 puntos**.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo segundo de la Resolución No. PSAR10-507 de Octubre 14 de 2010, en el sentido de modificar el puntaje obtenido en el modulo de Trabajo de Investigación y asignarle un puntaje de ochocientos (800) puntos por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. En consecuencia, su puntaje total quedará, así:

Fase	Componentes		Total
FASE I	COMPONENTE TEMÁTICO - 35%	Argumentación Judicial	850,00
		Filosofía del Derecho	1000,00
		Interpretación Constitucional	1000,00
		Interpretación Judicial	600,00
		Estructura de la Sentencia	1000,00
		Derechos Humanos	1000,00

		Acción de Tutela	1000,00	
		Prueba Judicial	1000,00	
		Nuevas Tendencias en el Proceso	775,00	
		Optimización del Talento Humano	1000,00	
		Juez Director del Despacho	990,00	
	Participación en Foros - 3%	1000,00		
	Avance Trabajo de Investigación Jurídica Aplicada - 2%	1000,00		
	Total Fase 1 - 40%	937,56		
	FASE II	PRUEBAS ESPECIALIZADAS - 40%	Práctica Judicial I	1000,00
			Práctica Judicial II	1000,00
Práctica Judicial III			1000,00	
Práctica Judicial IV			1000,00	
Práctica Judicial V			1000,00	
Pasantías - 7%		1000,00		
Participación en Foros - 3%		1000,00		
Trabajo de Investigación - 10%		800,00		
Total Fase 2 - 60%		966,67		
Total Curso de Formación Judicial - 100%			955,02	

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y, para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR en lo pertinente, los puntajes obtenidos en la etapa clasificatoria de conformidad con los resultados obtenidos en este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., al primer (1) día del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente